

Calendario gregoriano y Don Dalmacio Vélez Sársfield

por

Luis Moisset de Espanés

Publicado en "Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield", T. IV, p. 433 y ss., ed. Academia Nacional de Derecho de Córdoba, 2000.

I. Introducción

a) Sorpresa y curiosidad

Cuando encaramos la tarea de rendir homenaje al codificador argentino con motivo del **segundo** centenario de su natalicio, nos sorprendió un hecho que despertó nuestra curiosidad: Vélez Sársfield había nacido un mes de febrero que "no fue bisiesto"⁽¹⁾, y **dos** siglos después, transcurridos algo más de **dos** mil años de la entrada en vigencia en Occidente del calendario que impuso en Roma Julio César, este año 2000 el mes de febrero "era bisiesto"⁽²⁾.

b) La medición del tiempo

Desde los albores de la historia el hombre pudo advertir que ciertos hechos de la naturaleza al correr del tiempo se

¹. Además, como veremos más adelante, era la *segunda* vez que, por aplicación del calendario gregoriano, un año final de siglo no era bisiesto.

². Para los aficionados a las coincidencias, señalamos que aquí se daba una muy notable vinculada con el ordinal dos, a saber el nacimiento de Vélez en el *segundo* mes del año (febrero) 1800, es la *segunda* vez que se aplica la excepción al bisiesto en los fines de siglo (años 1700 y 1800); y el *segundo* centenario de su nacimiento y fin del *segundo* milenio, es la *segunda* vez, a contar de la vigencia del calendario gregoriano, que un fin de siglo es bisiesto (años 1600 y 2000).

repetían cíclicamente ⁽³⁾. Primero fue el "día", al levantarse el sol desde el horizonte, recorrer toda la bóveda celeste y hundirse en el oriente, para sumergirnos en la "noche".

Nada sabía la humanidad de la rotación de la tierra sobre su eje, y atribuía estos fenómenos a divinidades que regían nuestros destinos.

También la luna cumplía ciclos, apareciendo primero como una delgada raya luminosa que iba creciendo hasta brindarnos su redonda cara iluminada por una sonrisa plena y luego menguaba hasta desaparecer totalmente; cuatro etapas en la vida de la luna, de aproximadamente siete días cada una⁽⁴⁾, hasta completar la totalidad del ciclo que integraba el mes lunar⁽⁵⁾, todavía vigente en el calendario de muchos pueblos, como el musulmán y el judío.

Por último, el camino que el sol recorría desde el horizonte era variable, y así veíamos sucederse las estaciones, con el renacimiento "anual" de la vegetación, al comenzar la primavera; la sazón de los frutos, en verano; el envejecer de la naturaleza en el otoño y la muerte invernal. Ciclos de singular importancia en la economía de los pueblos primitivos, agricultores y pastores, que supieron determinar la posición que asumía el Sol, con relación a la Tierra, al iniciarse cada uno de ellos, en los llamados equinoccios o solsticios...

Tampoco se sabía que esta sucesión de las estaciones tenía como causa los giros que nuestro planeta realiza alrededor del Sol, al recorrer su órbita, pero desde hace mucho tiempo hubo pueblos que determinaron con gran precisión el tiempo que duraban

³. Dice César Cantú: "Las divisiones del tiempo son unas naturales y otras artificiales. Las naturales son el día, el mes y el año, que se deducen de los fenómenos celestes; las artificiales son la hora, el minuto, la semana, el lustro, el siglo...", Historia Universal (trad. al castellano), ed. Garnier, Paris, T. VII, §1, p. 3.

⁴. Lo que quizá sea un antecedente de nuestra "semana".

⁵. Según Cantú "Se entiende por mes el tiempo en que la luna presenta sucesivamente todas sus fases, y se compone en rigor de 29 días, 12 horas, 44 minutos..." (Obra citada, § 4, p. 21).

cada uno de estos ciclos, a los que se dio el nombre de "años", y se extendían a lo largo de 365 días, cantidad que ya tomaron como base para sus años "oficiales" los mayas⁽⁶⁾ y los egipcios, aunque en realidad los astrónomos de esos pueblos supieron darse cuenta que el año "real" se extendía unas horas mas e introdujeron en sus calendarios correcciones periódicas, de manera que los años "oficiales" coincidiesen con los años reales.

c) **Naturaleza y derecho**

La medición del tiempo no fue ajena a la preocupación de los hombres de derecho, pues ejercita influencia en muchas relaciones sociales, tanto de las que hoy denominamos de derecho privado, como en las de derecho público, sutilezas en las que no se detenía el hombre en esas épocas. Quizá sólo se pensaba, con sentido práctico, en establecer el momento oportuno para sembrar y recoger las cosechas; o cuantos años debían dedicarse los campos a cultivo, y cuantos dejarlos descansar; o cuando se debían iniciar las acciones bélicas contra pueblos vecinos con los que se mantenían conflictos y en la edad en que podía exigirse a los jóvenes que empuñasen las armas en defensa del grupo... En otros casos las jefaturas se concedían por un tiempo determinado, y aquí también el cómputo tenía aristas de interés netamente jurídico...

El desarrollo de culturas y civilizaciones otorga importancia creciente a la correcta determinación del "tiempo" y lleva a la adopción de un "calendario", como instrumento auxiliar útil en múltiples campos.

Los hechos naturales no son ajenos al derecho y don Dalmacio Vélez Sársfield, en el primer Código Civil que legisló

⁶. "... el Gran Ciclo maya era un recurso para corregir la inexactitud de un año oficial de 365 días", Arnold J. Toynbee, Estudio de la Historia, trad. al castellano, T. VII, 2a. parte, p. 380, nota 3, ed. Emecé, Buenos Aires, 1961.

sobre los hechos y actos jurídicos⁽⁷⁾, expresa con mucho acierto en una nota que "los hechos humanos, no son los únicos generadores o destructores de derechos que se adquieren o se pierden, sólo por el mero efecto de otros hechos, que no son acciones u omisiones voluntarias o involuntarias, que llamamos hechos externos, y que podían también llamarse hechos accidentales, o *hechos de la naturaleza...*"⁽⁸⁾.

Y en la nota a la Sección Segunda, recordando a Ortolan, nos dice que el vocablo *hecho* "se toma en el lenguaje jurídico en su sentido más amplio, como designando un suceso cualquiera, que ocurra en el mundo de nuestras percepciones", y agrega para dar cima a su pensamiento, que "el hecho puede producirse, ya por una causa que se halle enteramente fuera del hombre, y a la que éste no haya podido auxiliar ni poner obstáculo..."⁽⁹⁾.

Sabias palabras que atienden a la influencia que los hechos de la naturaleza tienen sobre el mundo del derecho.

d) **El valor orden**

El orden es un valor jurídico de carácter subordinado, ya que con frecuencia contribuye a lograr una mayor armonía en las relaciones sociales. Es, por tanto, una herramienta auxiliar de que nos valemos para hacer prevalecer el valor supremo, la

⁷. Ver la Sección Segunda del Libro Segundo, inspirada en las normas que sobre el particular contiene el Esboço de Freitas, que reconocen como único antecedente legislativo las disposiciones del Land Recht Prusiano, que no es un Código Civil, sino un Código General de derecho público y privado.

⁸. Ver nota al art. 896.

⁹. Sin embargo en el mundo moderno resulta conveniente, casi diríamos indispensable, unificar estas unidades de medidas para facilitar las relaciones, tanto de tipo comercial, como de transporte, ya que no podríamos imaginar, por ejemplo, los vuelos internacionales, si las fechas y horarios se rigiesen por sistemas distintos en cada uno de los países que ese vuelo debe atravesar.

justicia.

Las normas legales con las cuales el hombre procura establecer orden suelen ser en alguna medida arbitrarias, sin que pueda decirse en abstracto que sean buenas o malas, justas o injustas, ya que sólo tendrán esas características de acuerdo a los resultados que con ellas se obtengan. Así, por ejemplo, en la circulación de automotores nuestras leyes establecen que deben hacerlo por la mano derecha, y las inglesas fijan la mano izquierda; pese a la aparente contraposición entre unas y otras, con cualquiera de ellas se logra un resultado "justo", pues se pone "orden" en el tránsito, logrando con ello disminuir el número de accidentes. Pero incluso esas normas, aparentemente arbitrarias, no pueden violentar la "naturaleza de las cosas", y si con total arbitrariedad, en lugar de uno de los dos costados del camino, se estableciese la circulación por el "centro", esa norma inadecuada provocaría resultados disvaliosos e injustos.

Los sistemas de medidas (peso, volumen, superficies...) son también instrumentos indispensables para establecer el orden y sirven tanto a intereses económicos como jurídicos. Dentro de esas medidas nos interesa hoy ocuparnos especialmente del tiempo. Tampoco aquí los instrumentos que establezca el hombre para mensurarlos serán totalmente arbitrarios pues, como hemos visto más arriba, hay algunas divisiones como el día y el año, que obedecen a la naturaleza de las cosas, mientras que otras como las horas, minutos y segundos pueden ser fruto del libre arbitrio de quien crea el sistema de medición¹⁰).

En cuanto al momento que suele tomar cada pueblo para iniciar el cómputo de su "Era", ha sido durante la Historia de la humanidad algo que quedó al arbitrio de los distintos grupos, que lo hicieron tomando como punto de partida un hecho vinculado

¹⁰. Sin embargo en el mundo moderno resulta conveniente, casi diríamos indispensable, unificar estas unidades de medidas para facilitar las relaciones, tanto de tipo comercial, como de transporte, ya que no podríamos imaginar, por ejemplo, los vuelos internacionales, si las fechas y horarios se rigiesen por sistemas distintos en cada uno de los países que ese vuelo debe atravesar.

con la religión del grupo, pero sobre la base de datos a veces no muy precisos. Si lo ilustramos con los calendarios musulmán, cristiano y hebreo, veremos que sólo el nombrado en primer término se refiere a un hecho que brinda certeza absoluta respecto al momento en que sucedió: la Hégira, es decir la huída de Mahoma de la Meca a Medina (¹¹). En cambio, como bien señala Toynbee, los calendarios hebreo y cristiano toman como punto partida hechos que no sabemos cuando sucedieron, ya que el primero cuenta algo más de cinco mil años desde la creación del mundo(¹²), y en el segundo, con respecto al nacimiento de Cristo, que se festeja un 25 de diciembre, existe la casi certeza de que no pudo nacer ese día(¹³), y se ignora el año en que vino al mundo(¹⁴).

El Presbítero Ariel Álvarez Valdés, al ocuparse de la fecha del nacimiento de Cristo señala con acierto que el único dato que encontramos en los evangelios es que "había cerca de Belén unos pastores que dormían al aire libre en el campo y vigilaban sus ovejas por turno durante la noche"(¹⁵) y esto de ninguna manera podía suceder en el mes de Diciembre, en Palestina, donde para esas fechas los fríos son muy intensos, por haber comenzado el invierno (¹⁶).

Pero, volvamos a nuestro tema. En el sector en que las

¹¹. El primer año de la era mahometana corresponde al año 622 de la era cristiana.

¹². El cómputo del calendario judío comienza en el año 3761 antes de Cristo, por lo que este año 2000 de la era cristiana corresponde al 5760 de los judíos.

¹³. Conf. Ariel Álvarez Valdés, ¿Nació Jesús un 25 de Diciembre?. Poseo el texto mecanografiado de este trabajo, que me fue enviado por su autor.

¹⁴. También creemos conveniente que este mundo hoy globalizado busque establecer una "Era común", con prescindencia de los hitos religiosos, para facilitar el "orden" mediante una cronología unificada.

¹⁵. Lucas, 2-8.

¹⁶. "Sólo a partir de marzo, al mejorar las condiciones climáticas, suelen pasar la noche a la intemperie" (P. Ariel Álvarez Valdés, trabajo citado en nota 13).

medidas del tiempo obedecen a la "naturaleza de las cosas", si la herramienta ideada es defectuosa se produce un divorcio entre la realidad y el cómputo humano, como lo veremos al repasar la historia de los calendarios que ha sido necesario corregir.

Los errores, aún pequeños, al irse acumulando provocan serios trastornos en las relaciones económicas y jurídicas, lo que nos obliga a prestar atención al problema.

II. El calendario juliano

a) Antecedentes

No nos detendremos en los calendarios romanos anteriores, de los que nos limitaremos a decir que en un primer momento el año constaba de diez meses, que recibían su nombre de alguna divinidad, o por el número de orden que ocupaban con relación a la fecha establecida para iniciación del año, que era en el actual mes de marzo. Así, después de los cuatro primeros (los actuales marzo, abril, mayo y junio), teníamos Quintilis (quinto), Sextilis (sexto), September (séptimo), October (octavo), November (novenio) y December (décimo)⁽¹⁷⁾.

Posteriormente se elevó el número de meses a doce, incluyendo Enero (Januarius, en homenaje al dios Jano)⁽¹⁸⁾, y Febrero.

Los equinoccios y solsticios, que fijaban la iniciación de las estaciones (primavera, verano, otoño e invierno), debían producirse en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, el día que corresponde a lo que hoy es el 24 de esos meses.

En esos primitivos calendarios de los romanos, pueblo que no se destacó por sus conocimientos de Astronomía, no se

¹⁷. Este primer calendario se atribuye a Rómulo, que lo puso en vigor junto con la fundación de Roma, es decir el 753 antes de Cristo, y habría sido corregido por Numa en el año 53 de la fundación de Roma, llevándolo ya a doce meses y fijando el comienzo del año en el mes de enero.

¹⁸. En distintas lenguas a ese mes se le llama hoy January, Janvier, Janeiro, Gennaio o Enero.

había calculado correctamente la duración del "año", razón por la cual la fecha "real" de solsticios y equinoccios, es decir el momento en que el sol pasaba efectivamente por esos puntos de la esfera celeste, se fue distanciando cada vez mas de las fechas previstas por el calendario, lo que provocaba trastornos e hizo necesaria una reforma.

En el año 708 de la fundación de Roma⁽¹⁹⁾, Julio César, asesorado por Sosígenes⁽²⁰⁾, astrónomo egipcio, puso en vigencia un nuevo calendario, que preveía el agregado de un día en el mes de febrero, cada cuatro años, y por la ubicación que se dio al día añadido, esos años recibieron la denominación de "bisies-tos"⁽²¹⁾.

Se procuró alternar meses de 30 y 31 días, y el mes "quinto" pasó a denominarse "Divus Julius" en homenaje a César; además se estableció definitivamente que el año, en lugar de comenzar en marzo, comenzaba en enero. Como medida extraordinaria se agregaron alrededor de 80 días⁽²²⁾, para que solsticios y equinoccios, en los meses respectivos, volviesen a coincidir con el día 24; se tuvo así un "año" de más de 400 días que fue denominado "año de la confusión"⁽²³⁾.

A título anecdótico recordemos que el 25 de diciembre era la fiesta del "Sol triunfante", pues en el hemisferio norte los días se van acortando hasta llegar el 24 al solsticio de

¹⁹. Corresponde al año 46 Antes de Cristo.

²⁰. Ver voz "calendario", Diccionario Enciclopédico Hispano-americano, ed. Montaner y Simón, T. IV, año 1912.

²¹. Tenía dos veces un día "sexto", anterior a las calendas de marzo, es decir colocado después del que hoy corresponde al 24 de febrero.

²². David Ewing Duncan nos dice que entre noviembre y diciembre se intercalaron dos meses, uno de 34 y otro de 35 días, que combinados con otro que se había agregado en febrero llevaron ese año a 445 días (Historia del calendario, Emecé, Buenos Aires, 1999, p. 54 y 55).

Aprovecho la oportunidad para agradecer a Marcela Aspell y su esposo, Ramón Pedro Yanzi, el haberme regalado esta valiosa obra en la Navidad de 1999, publicada en castellano el mes anterior.

²³. Al parecer Julio César hablaba de "último año de la confusión", pero la gente común se refirió a él más simplemente como "año de la confusión" por los múltiples cambios que había introducido (Conf. David Ewing Duncan, obra citada en nota anterior, p. 55).

invierno, y al día siguiente la luz gana su lucha contra las tinieblas, al comenzar los días a alargarse nuevamente. Siglos después los cristianos, cuando deseen establecer una fecha para recordar el Nacimiento de Jesús, elegirán el 25 de diciembre para reemplazar esa fiesta pagana.

Pues bien, cuando Octavio sucedió a César y recibió el título de Augusto, se introdujo otra pequeña modificación y el mes "sexto", que ya era octavo, recibió la denominación de "Augustus" en homenaje al emperador y se extendió a 31 días, para que no fuese inferior al que honraba a Julio César; para obtener ese día "extra" se redujo la duración del mes de febrero.

El eje de la reforma juliana consistía en haber fijado la duración del año en 365 días y un cuarto (6 horas), estimando que ése era el tiempo que transcurría entre dos pasos consecutivos de la tierra por el mismo equinoccio o solsticio, diferencia que era corregida una vez cada cuatro años, con el día que se agregaba en el mes de febrero.

Los cambios introducidos crearon numerosos problemas jurídicos en el campo de los contratos, e incluso en el terreno impositivo ya que un gobernador de las Galias quiso crear un impuesto especial para los dos meses que se habían agregado⁽²⁴⁾.

b) Año trópico

El calendario juliano tuvo éxito y se aplicó en Occidente durante algo más de un milenio, pero tampoco era exacto, pues la duración real del año trópico⁽²⁵⁾ no es de 365 días y un cuarto (seis horas), sino solamente de 365 días 5 horas, 48 minutos, y 48 segundos⁽²⁶⁾, de manera que al sumar un día cada cuatro

²⁴. Ver obra y lugar citados en nota anterior.

²⁵. Ver "año trópico", Diccionario de la Lengua, 21ª ed., Madrid, 1992.

²⁶. Esta es la cifra que mencionan el Diccionario de la Lengua y el Diccionario Enciclopédico Hispano-americano. Según Will y Ariel Durant en lugar de 48 segundos serían 46 (ver "La Edad de la Razón", trad. al castellano, ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1964, T. II, p. 330).

años, se agregan varios minutos de más⁽²⁷⁾, y ello -al transcurrir los siglos- provocó un nuevo desfase y el consiguiente trastorno en una sociedad esencialmente pastoril y agrícola al perder contacto las fechas del almanaque oficial con la realidad de las estaciones.

Actualmente, en el lenguaje común, cuando nos referimos a un "año", creemos que es el tiempo que tarda la Tierra en recorrer íntegramente su órbita, y dar una vuelta alrededor del Sol. No era ése el pensamiento del hombre cuando se adoptó el calendario juliano, pues se ignoraba que la Tierra girase alrededor del Sol; se atendía en cambio, casi exclusivamente a la posición relativa de ambos astros, que es la que gobierna el cambio de estaciones.

Hoy, aunque a todos se nos enseña que es la Tierra la que se mueve, y aunque en los Cursos de bachillerato también se nos habla del fenómeno de la "precesión de los equinoccios", generalmente no comprendemos de qué se trata y seguimos ignorando que al cabo de un "año trópico" la Tierra no ha completado un giro total en su órbita, lo que recién sucederá cuando se observe en el cielo en la misma posición no al Sol, sino a una de las estrellas. Ese "año", que los astrónomos llaman "año sideral", es más extenso, pero no influye en la duración de las estaciones, razón por la cual no nos resulta útil a fines prácticos⁽²⁸⁾, y el calendario se ha sistematizado alrededor del llamado "año trópico".

Prescindamos, pues, del año sideral, simple hecho de la naturaleza que no sabemos produzca efectos jurídicos, y conti-

²⁷. A razón de 11 minutos y 12 segundos de diferencia por año, en cada bisiesto se agregan aproximadamente 44 minutos y 48 segundos de más, y esto lleva a que cuando han transcurrido entre 31 y 32 años bisiestos, es decir después de 124 a 128 años, se haya sumado un día de más, apartándose el calendario de la fecha en que se produce el cambio de equinoccios o solsticios.

²⁸. El Diccionario de la Real Academia, en su 21ª ed., define el año sideral o sidéreo como el "tiempo que transcurre entre dos pasos consecutivos de la Tierra por el mismo punto de su órbita. Es el **año** propiamente dicho, y consta de 365 días, 6 horas, 9 minutos y 24 segundos".

nuevos con el año trópico⁽²⁹⁾, que es pródigo en ellos.

c) La Pascua y el Concilio de Nicea

El advenimiento del cristianismo, y de sus fiestas religiosas, va a quedar también ligado al calendario.

El año 325 el emperador Constantino convoca al primer gran Concilio de la iglesia cristiana, que se reúne en Nicea, para definir las verdades de la fe⁽³⁰⁾ y determinar la fecha en que debía celebrarse la Pascua de Resurrección, y lo hace estableciendo una complicada fórmula que vincula datos propios de un calendario lunar, con otros que lo son del calendario juliano que es de tipo solar. De esta forma la Pascua es una fiesta móvil, pero tiene relación con la fecha del "equinoccio de primavera", que ese año ya no había sobrevenido el día 24 de marzo, sino el 21 de ese mes, pues el exceso de días sumados por años bisiestos en los tres siglos y medio transcurridos desde que comenzara a aplicarse el calendario juliano, habían producido ese "desplazamiento" temporal.

Es menester atender especialmente a este hecho, pues luego será decisivo cuando Gregorio XIII introduzca reformas al calendario juliano, ya que no se efectuará una corrección total, retornando al día 24 para los equinoccios y solsticios, sino que se procurará que el equinoccio vernal coincida siempre con el 21 de marzo.

III. Calendario gregoriano

a) La llamada "era cristiana"

²⁹. " ... el año trópico es el año de las estaciones, y éste es el que debe medirse con toda exactitud para poder establecer un calendario preciso a largo plazo" (Thomas S. Kuhn, La revolución copernicana, vol. 2, p. 345, en "Muy interesante - Biblioteca de divulgación científica", vol. 97, ed. Orbis S.A, Barcelona., 1988).

³⁰. De allí surge el llamado "Credo Niceno".

Aunque en todo el mundo Occidental se continuó utilizando el calendario juliano, que agregaba un día cada cuatro años, en los distintos reinos cristianos se advertían notables diferencias respecto a la fecha en que se "daba comienzo al año". Nos relata César Cantú que algunos lo hacían el 1° de marzo, al estilo del primitivo calendario romano de Rómulo, y otros el 1° de enero, en coincidencia con la modificación que dicen introdujo Numa y ratificó Julio César; había quienes tomaban como fecha inicial del año la fiesta de la Encarnación, el 25 de marzo y los que se inclinaban por el 25 de diciembre, que se había adoptado como fecha de la Natividad del señor⁽³¹⁾; incluso algunos le daban comienzo con la Pascua, fiesta movable, lo que llevaba a que cada año comenzase en día diferente ⁽³²⁾.

Al comienzo se continuaban contando los años desde la fundación de Roma, lo que para algunos no resultaba satisfactorio; y luego comenzó a difundirse un calendario que computaba como año 1 lo que ahora consideramos año 284, tomando esta fecha como iniciación de la "Era de los mártires", o años de Diocleciano, lo que tampoco conformaba a la mayoría porque recordaban las persecuciones de los cristianos a manos de ese emperador.

Allá por el siglo VI un monje, llamado Dionisio el Menor, o el Exiguo⁽³³⁾, dedicó grandes esfuerzos a determinar cuando había nacido Cristo y sobre la base de esos cálculos comenzó a fechar su correspondencia mencionando el número de años transcurridos desde ese momento, agregando "A.D." (Annus Domini, es decir "años del Señor). Todos coinciden hoy en que se había equivocado y que Cristo debió nacer cuatro o cinco años antes, pero lo importante es que la costumbre se difundió alcanzando

³¹. César Cantú dice que las principales ciudades italianas, como Roma y Milán, comenzaban el año en Navidad, pero que en Florencia, hasta 1750, se iniciaba el 25 de marzo (obra citada, § 12, p. 12).

³². Ver César Cantú, obra citada, § 12, p. 11.

³³. Hay quienes dicen que este apodo se debía a su escasa estatura.

aceptación general⁽³⁴⁾. Más adelante el "calendario gregoriano" vendría a ratificar esa costumbre y hoy casi todos los países datan sus documentos en años de la era cristiana, o era común e incluso aquellos que mantienen calendarios propios con un punto de partida diferente, como los judíos, que computan los años desde "la creación del mundo", o los musulmanes, que lo hacen desde la Hégira de Mahoma, suelen verse obligados en todos los tratos de comercio internacional a agregar la fecha correspondiente al calendario común.

b) **La reforma del calendario**

Habían transcurrido ya mil seiscientos años desde que el mundo de occidente usaba el calendario juliano, agregando de manera regular un día cada cuatro años y, como dijimos, este procedimiento tenía un defecto que hacía que los solsticios y equinoccios del año civil se fueran distanciando del momento en que realmente se producía el fenómeno natural. El resultado era que el sol llegaba a esos puntos trece días antes de la fecha que señalaba el calendario (el 24 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre), lo que ocasionaba algunos inconvenientes cuando se trataba de determinar la fecha oportuna para los sembradíos, pero no era ése el problema mayor.

El trastorno, como apuntamos más arriba, era mas acentuado con relación al cálculo de la fecha en que debía caer cada año la Pascua. Las bases establecidas en el Concilio de Nicea habían tomado en consideración el día 21 de marzo, como fecha del equinoccio de primavera, porque en el año 325, al celebrarse el mencionado Concilio, ese fué el día en que realmente pasó el Sol por ese punto y doce siglos después, a mediados del siglo XV, el astro rey alcanzaba el equinoccio vernal el día 11 de marzo, es decir llegaba 10 días antes...!

³⁴. Duncan, en su "Historia del calendario", dice que Casiodoro fue el primero en utilizar esta forma de fechar en un libro escrito el año 562, que trataba de la forma de calcular la Pascua (ver obra citada, p. 99).

El sistema ideado para medir el tiempo, como instrumento del "orden", no se ajustaba adecuadamente a la naturaleza de las cosas e introducía el desorden, lo que imposibilitaba obtener resultados correctos.

Ya varios Papas habían intentado sin éxito reformar el calendario⁽³⁵⁾, cuando hacia fines del siglo XVI Luigi Giglio presenta un proyecto a Gregorio XIII, quien lo somete a consideración de una comisión de teólogos, abogados y hombres de ciencia, en la que participaba Christopher Clavius, sacerdote jesuita, cuya influencia al parecer fue decisiva⁽³⁶⁾. Antes de sancionar las reformas se realizó una amplia consulta a todos los reinos cristianos, y en especial a las Universidades europeas, para que emitiesen sus dictámenes⁽³⁷⁾.

El hecho es digno de destacarse porque demuestra la amplitud de criterio que inspiraba a la Curia romana que comprendía que una reforma de la trascendencia de la proyectada debía ser sometida a consulta amplia⁽³⁸⁾ y, además, conocerse con suficiente anticipación⁽³⁹⁾.

Superada esta etapa el proyecto definitivo es aprobado por breve pontificio, que se suscribe el 24 de febrero de 1582

³⁵. Durant menciona a Clemente VI, Sixto IV y León X, obra y página citadas.

³⁶. Durant, obra y lugar citados.

³⁷. Suele señalarse como una curiosidad que la única Universidad que prestó total aprobación al proyecto papal fue la de Alcalá de Henares (ver Ludovico Pastor, Historia de los Papas, ed. Gustavo Gili, Barcelona, 1935, Tomo IX, vol. XIX, p. 261), mientras que la Sorbona lo rechazaba de manera total, por considerar que "con la reforma del calendario la Iglesia quedaría sujeta a la voluntad de los astrónomos y sería su esclava" (Pastor, obra citada, p. 262).

³⁸. En enero de 1578 el Papa había dirigido breves a todos los sabios, Universidades y príncipes católicos, solicitando opiniones y colaboración en la empresa.

³⁹. Creemos que sería conveniente que en nuestro país se procediese de manera similar, realizando una consulta amplia y escuchando las observaciones que pueden formularse a un proyecto, en especial cuando se encara la reforma de leyes fundamentales como el Código Civil. Es lo que aconseja la buena técnica legislativa, aspecto que lamentablemente ha sido descuidado en la propuesta de reforma total del Código civil que se encuentra actualmente a consideración de la Cámara de Diputados de la Nación.

en el Salón llamado de "Los Suizos", en la Villa Mondragone⁽⁴⁰⁾, que actualmente pertenece a la Universidad de Roma "Tor Vergata". Se encuentra allí una lápida que conmemora ese acontecimiento⁽⁴¹⁾.

El Diccionario Enciclopédico Hispano-americano dice que ese documento constaba de tres artículos y suministra un texto traducido al castellano que, por su interés, reproducimos en apéndice⁽⁴²⁾. Surge de allí muy claro que la principal preocupación tenida en cuenta por los reformadores era que "en el porvenir no pueda alejarse el equinoccio de primavera del 21 de marzo"⁽⁴³⁾, para que el cálculo de la Pascua de Resurrección pueda efectuarse siempre de acuerdo a las previsiones del Concilio de Nicea.

IV. Características principales del calendario gregoriano

a) Los meses. Iniciación de años y de siglos

El calendario gregoriano mantiene la misma estructura del calendario juliano, conservando la duración de los meses e incluso su denominación, que se vincula con dioses paganos o con un ordinal (siete, ocho, nueve y diez), para los cuatro últimos del año, que en realidad ocupan ahora los lugares noveno, décimo, undécimo y décimo segundo.

Se mantiene también el 1º de enero como primer día del año, en fecha muy próxima a la celebración de la Natividad, es decir pocos días después del 25 de diciembre, pero sin pretender que el año civil comience ese día.

De acuerdo a la práctica ya generalizada de computar los años de la Era cristiana, se considera que el primero es el año 1, y que el primer siglo se completa al finalizar el año 100,

⁴⁰. Ver David Ewing Duncan, Historia del calendario, p. 248.

⁴¹. Agradecemos al señor académico correspondiente, Dn. Sandro Schipani, que nos suministró este dato por correo electrónico del 16 de diciembre de 1999.

⁴². Ver al final Apéndice I.

⁴³. Ver artículo 2º del Breve papal, en el Apéndice I.

denominando en el breve "años seculares" a aquellos con que se cierra cada siglo (1600, 1700, 1800, 1900, 2000, ... etc.).

b) Años bisiestos

Se mantiene el agregado de un día cada cuatro años, como en el calendario juliano, pero la clave del cambio está en dos reformas introducidas al régimen de los años bisiestos, a saber: a) aunque se trate de un año divisible por cuatro, no será bisiesto el año final de cada siglo; y b), sin embargo, cada cuatrocientos años habrá un bisiesto en los años "seculares"⁽⁴⁴⁾ cuyo número de siglos sea a su vez divisible por cuatro. Así, fue bisiesto el año 1600, último del siglo XVI, ya que 16 dividido por cuatro, es igual a cuatro; no fueron bisiestos los años 1700, 1800, ni 1900, últimos de los siglos XVII, XVIII, y XIX, que no eran divisibles por cuatro⁽⁴⁵⁾, y es bisiesto el año 2000, último del siglo XX, ya que 20 dividido por cuatro es igual a cinco. Luego proseguirá la serie, y no serán bisiestos los años finales de los siglos XXI, XXII y XXIII (2100, 2200 y 2300), pero el 2400 ha de ser bisiesto porque 24 es divisible por cuatro.

El Diccionario de la Lengua, en la voz "año bisiesto", explica muy bien la solución que adoptó el calendario que nos rige, al decir que es:

"El que excede el año común en un día, que se añade al mes de febrero. Se repite cada cuatro años, a excepción del último de cada siglo cuyo número de centenas no sea múltiplo de cuatro".

Pero aquí debemos acotar que la Academia incurre en una contradicción, que encierra un error, cuando más adelante se refiere al calendario gregoriano, y afirma que es:

"El que no cuenta como bisiestos los años que terminan

⁴⁴. Damos este nombre a los años finales de un siglo, adoptando la terminología que emplea el Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano.

⁴⁵. Conf. Diccionario Enciclopédico Hispano-americano, voz "calendario", T. IV, p. 219.

siglo, excepto cuando caen en **decena** de siglo... " .

No sabemos de donde ha extraído esta regla, según la cual serían bisiestos los años 2000, 3000, 4000, 5000, etc., cuando ni el 3000, ni el 5000 han de ser bisiestos, porque su número de centenas no es divisible por cuatro.

En realidad antes de efectuar las lecturas a que me ha obligado la preparación de este trabajo, yo padecía una confusión semejante a la que incurre la Academia al dar las características del calendario gregoriano; por ello no le reprocho demasiado esta imprecisión, pero sería deseable que esa docta Casa, en la próxima edición de su Diccionario supere la contradicción que hay entre las dos voces.

¿A qué obedecen estas correcciones introducidas al régimen de los años bisiestos? Ya lo hemos esbozado anteriormente: a la diferencia que existía entre el "año trópico" y el "año juliano", pero nos ocuparemos del problema con más detenimiento en el punto siguiente.

c) Duración del año trópico y años bisiestos

Hemos dicho más arriba que el "año juliano" tiene 365 días y 6 horas, por lo que cada cuatro años se agrega un día; pero señalamos también que el "año trópico", es decir el tiempo que demora la tierra entre dos pasos sucesivos por el mismo equinoccio o solsticio es algo más breve, por lo cual la aplicación del año juliano traía como consecuencia que cada 126 ó 127 años el calendario civil se separase un día del "año real".

Las correcciones establecidas por el nuevo calendario hacen que el año civil actual se diferencie en tan pequeña medida, que deberán transcurrir más de 3000 años para que se produzca esa diferencia de un día... problema que la comisión designada por Gregorio dejó para que fuese resuelto por las futuras generaciones (⁴⁶), aunque algún autor nacional afirma erróneamente que

⁴⁶. "Los autores del sistema gregoriano habían previsto la posibilidad de pequeños cambios en siglos futuros. Dentro de algunos milenios o el sistema solar habrá sufrido alguna modificación fuera de toda previsión, o

el breve incluía una previsión estableciendo también esa corrección en el año 4000⁽⁴⁷⁾.

Creemos conveniente en este momento distraer al lector con algunas divagaciones sobre la duración del "año trópico", porque nos sorprendió ver cifras diferentes en cada uno de los autores que consultamos.

Los primeros datos que encontramos, como hemos dicho más arriba, fueron los suministrados por el Diccionario de la Real Academia y el Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano, que coincidían en una cifra: 365 días, 5 horas, 48 minutos y 48 segundos. En el campo del Derecho también hace referencia a esta cifra el excelente estudio de Savigny sobre el tiempo⁽⁴⁸⁾, quien toma los datos astronómicos especialmente de la obra de Ideler, a quien cita en reiteradas oportunidades.

En cambio en la Historia de Will Durant ese lapso aparece reducido en dos segundos, aunque de manera indirecta, pues expresa que en el calendario que Sosígenes ideó para Julio César se había "calculado el año con un exceso de 11 minutos y 14 segundos"⁽⁴⁹⁾. dato que coincide con el que brinda una obra moderna de divulgación científica, "La revolución copernicana", de

se lo conocerá mejor. O habrán ocurrido ambas cosas; entonces será el momento de juzgar si debe introducirse alguna modificación al calendario gregoriano" (R. Naz, *Dictionnaire de Droit Canonique*, T. II, voz "calendrier astronomique", p. 1218).

⁴⁷. Ver Jorge Joaquín Llambías, *Parte General*, T. I, N° 204, p. 161, ed. Perrot, Buenos Aires, 1961, donde afirma que: "Todavía para corregir parcialmente esta diferencia el propio papa Gregorio estableció que el año 4000 dejara de ser bisiesto", lo que es un error evidente.

⁴⁸. Ver Federico C. de Savigny, *Sistema de Derecho Romano actual*, trad. al castellano, Madrid, 1879, T. III, § CLXXIX.- VI.- El tiempo. 2. El calendario, p. 207 y siguientes (ver en especial p. 210).

⁴⁹. Will y Ariel Durant, *La Edad de la Razón*, trad. al castellano, ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1964, T. II, p. 330.

En realidad de ser correctas la variación del año trópico que estiman los astrónomos, en la época de Sosígenes debía durar aproximadamente diez segundos más que ahora, es decir 365 días, 5 horas, 48 minutos y 56 segundos.

Thomas S. Kuhn⁽⁵⁰⁾.

Como el calendario gregoriano tiene expresa aceptación en nuestro país ya que Vélez Sársfield, con mucho acierto, al tratar del tiempo en el derecho en el Título Preliminar Segundo del Código Civil, así lo dispuso en el art. 23, habíamos consultado también varios autores nacionales y nos sorprendió ver que hablaban de 5 horas, 48 minutos y 50 segundos; encontramos esa cifra en Llambías⁽⁵¹⁾ y en Borda⁽⁵²⁾, sin ninguna cita que indique de donde se ha tomado el dato; mientras que Busso⁽⁵³⁾, que también habla de 50 segundos, cita a Brugier⁽⁵⁴⁾. En cambio autores más antiguos, como Machado, están mejor informados⁽⁵⁵⁾ y a comienzos de siglo suministran un dato más correcto: 5 horas, 48 minutos y 48 segundos⁽⁵⁶⁾.

⁵⁰. Tomas S. Khunn, *La Revolución Copernicana*, Biblioteca de Divulgación Científica, ed. Orbis S.A., Barcelona, 1988, Tomo 96, Vol. 1, p. 36.

Ver también Daniel J. Boorstin, "Los descubridores", ed. Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1997, T. I, p.20 (aprovecho para agradecer al señor académico, Dr. Enrique Ferrer Vieyra, la gentileza que tuvo al obsequiarme esta obra).

⁵¹. Ver Llambías, obra citada, N° 204, p. 161.

⁵². Ver Guillermo A. Borda, *Tratado de Derecho Civil argentino, Parte General*, 2ª ed., Perrot, Buenos Aires, 1955, T. I, N° 183, p. 171.

⁵³. Eduardo B. Busso, *Código civil anotado*, T. I, art. 23, § 3, N° 34, p. 228.

⁵⁴. P. Eduardo Brugier, S. J., *Elementos de Cosmografía*, 4ª ed, Buenos Aires, 1912

Busqué infructuosamente este libro en la Biblioteca Mayor de la Universidad de Córdoba, y en la Biblioteca de la Academia Nacional de Ciencias. En realidad se trata de una obra elemental, de fines del siglo XIX, destinada a la enseñanza en colegios secundarios (aprobada por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública del 25 de febrero de 1898, y en Chile por el Consejo Superior de Instrucción en 1905).

Quiso la casualidad que algún tiempo después encontrase su 4ª edición en la biblioteca de mi abuelo; en sus primeras páginas aparece la firma de la mayor de mis tías, Luisa, y en una carta estelar de las constelaciones de la zona ecuatorial está la de mi padre; sin duda ambos utilizaron la obra de Brugier. Los datos de ese libro sobre la duración del año trópico estaban evidentemente desactualizados (obra citada, p. 171).

⁵⁵. Posiblemente porque en este tema supieron consultar el estudio de Savigny.

⁵⁶. Ver José Olegario Machado, *Exposición y comentario del Código Civil argentino*, Lib. J. E. Hall, Buenos Aires, 1912, Tomo 1, art. 23, p. 61.

Este cúmulo de diferencias nos impulsó a continuar indagando sobre la duración del año trópico, consultando obras más modernas y también a astrónomos⁽⁵⁷⁾, y pudimos así saber que el año trópico sufre variaciones por lo cual el valor que se da es una "duración promedio"; pero, además, esa "duración promedio" se reduce aproximadamente en medio segundo por siglo⁽⁵⁸⁾.

En la actualidad el año trópico promedio, según los cálculos más modernos y fiables, dura 365 días, 5 horas, 48 minutos y 45 segundos, es decir cinco segundos menos que los que mencionan nuestros civilistas, tres segundos menos que los que figuran en el Diccionario de la Real Academia y un segundo menos, que la cifra proporcionada por Durant y Kuhn.

V. Vigencia del calendario gregoriano en los reinos cristianos

a) España e Iberoamérica

El Papa Gregorio XIII se dirigió a todos los príncipes cristianos comunicando las reformas que se habían introducido al calendario y solicitando se las adoptase. Uno de los primeros en tomar esa medida fue Felipe II, a la sazón rey de España y Portugal, quien dictó una Real Pragmática firmada en Lisboa el 19 de septiembre de 1582⁽⁵⁹⁾, por la que disponía la aplicación del nuevo calendario en todos sus reinos, que incluían las colonias que España y Portugal tenían en América.

Las leyes que dictó Felipe II para Portugal se recopi-

⁵⁷. Entre ellos al Dr. Roberto F. Sisteró y al Prof. Gustavo Carranza, Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, con quien tuve una larga conversación.

⁵⁸. No hemos encontrado nadie que pueda explicar con certeza las causas de esa variación. El año sideral, en cambio, que es el tiempo que realmente demora la tierra en dar una vuelta completa a su órbita, y que dura varios minutos más, es más estable y su reducción "promedio" sólo sería de una décima de segundo por siglo.

De cualquier forma, pensamos, por las conversaciones mantenidas con físicos y estudiantes de física, que la menor duración del año trópico y del año sideral pueden tener como causa una reducción en el tamaño de la órbita de la tierra.

⁵⁹. Ver el texto íntegro de esa Pragmática, que hemos tomado de la Novísima Recopilación, en el Apéndice II.

laron en 1603, con el nombre de "Ordenações philipinas", y por mucho tiempo fueron el derecho codificado de ese país y sus colonias (⁶⁰). En efecto, cuando algún tiempo después Portugal se separa de España, las "Ordenações philipinas" se ratifican, por ley del 29 de enero de 1643 y en Brasil mantuvieron vigencia hasta la sanción del nuevo Código Civil en 1917(⁶¹).

Por su parte, en las viejas colonias españolas también continuó aplicándose la Real Pragmática de Felipe II que había puesto en vigencia el calendario gregoriano, incluso después de los movimientos independentistas, debiendo señalarse que varios países han ratificado la aplicación de ese calendario, haciéndolo algunos de manera expresa, por menciones incluídas en sus códigos civiles, como ya hemos visto en el caso de Argentina(⁶²), y también en Uruguay(⁶³), Paraguay(⁶⁴), Perú(⁶⁵), Costa Rica(⁶⁶)..., y otros de manera tácita porque la forma de computar los intervalos del derecho que se sanciona en sus códigos es propia del calendario gregoriano, como sucede en el Código de Chile(⁶⁷), y en los

⁶⁰. Conf. Eduarde Espinola, "Sistema de Direito Civil Brasileiro", Lib. F. Alves, Rio de Janeiro, 1938, p. 121.

⁶¹. Autor, obra y lugar citados en nota anterior.

⁶². "Art. 23 (código civil).- Los días meses y años se contarán para todos los efectos legales , por el Calendario Gregoriano".

Esta norma tiene como fuente el art. 8 del Esboço de Freitas, que habla de "calendario usual", y aclara en la nota correspondiente a ese artículo que: "Bien se sabe que el calendario usual es el Gregoriano, el cual rige hoy en toda parte, con excepción de Rusia y otros países de la religión griega, que han conservado sin modificaciones el calendario juliano..."

⁶³. Art. 1190 de la numeración originaria y 1229 de la actual, al referirse a la prescripción.

⁶⁴. Art. 337 del nuevo Código paraguayo, de 1986.

⁶⁵. Art. 183 del Código peruano de 1984, al tratar del cómputo del plazo, norma que reemplazó al art. 1116 del Código de 1936.

⁶⁶. Art. 15 del Código civil de Costa Rica.

⁶⁷. El art. 48 del Código de Chile dice que los meses pueden ser de 28, 29, 30 y 31 días, y los años de 365 ó 366 días, en clara alusión al calendario gregoriano. A ello debemos agregar que el art. 20 aclara que las palabras de la ley "se entenderán en su sentido natural y obvio", todo lo cual nos permite afirmar que de manera indirecta se ha mantenido la vigencia del calendario gregoriano, que regía en Chile, como en todas las

que han seguido ese modelo⁶⁸).

Creemos que es un acierto legislativo el mantener la mención expresa del calendario gregoriano, pues ello contribuye a la necesaria unificación de un sistema de medición del tiempo, que hoy se ha impuesto de manera casi universal.

La Pragmática de Felipe II debió prestar especial atención y dar una solución jurídica justa a algunos problemas que provocaba la adopción del nuevo calendario, en especial por los diez días que era menester "suprimir" para lograr que el equinoccio vernal correspondiese en Europa con el 21 de marzo.

En efecto, el mes en que se aplicase esa medida sería mas corto y por ello se dispuso reducir también de manera proporcional los salarios. Medida semejante se adoptó con relación al pago de intereses en los préstamos. Se trataba de problemas de carácter económico para los cuales se buscó una solución jurídica que fuese equitativa.

Por otra parte, la lentitud que en aquella época tenían las comunicaciones permitía prever que no había tiempo suficiente para que todos los reinos tomaran conocimiento del cambio que debía efectuarse en el mes de octubre de 1582, por lo que se dispuso que en aquellos lugares en que no llegasen a tiempo las noticias de las modificaciones introducidas al calendario, recién se aplicase la reforma al año siguiente o en el primero posterior a que se tuviese noticia de la Pragmática y se la publicase⁶⁹).

En Córdoba, al parecer, no alcanzó a aplicarse la reforma del calendario en 1583, pues estudios de las actas capitulares efectuados por el profesor Tanodi así lo demuestran. Al efectuarse la elección de nuevos miembros del Cabildo, el 1º de

colonias americanas en virtud de la Real Pragmática de Felipe II.

⁶⁸. Los artículos 20 y 48 del Código civil chileno se reproducen casi textualmente en los de Colombia (arts. 28 y 67), Ecuador (arts. 18, inc. 2; y 33), El Salvador (20 y 46) y Panamá (arts. 10 y 34 inc. e),

Por su parte el Código civil de Honduras, en su art. 38, dispone que el mes constará de 28, 29, 30 ó 31 días, y el año de 365 ó 366, con lo cual también de manera indirecta está consagrando el calendario gregoriano.

⁶⁹. Ver en Apéndice II, punto 6 de la Pragmática.

enero de cada año, en el acta figuraba el día de la semana; señala entonces Tanodi que la elección correspondiente al 1º de enero de 1583 está fechada un martes, y que si hubiese entrado en vigencia el calendario gregoriano habría correspondido un sábado "es decir que todavía regía el calendario juliano"⁽⁷⁰⁾. A la misma conclusión llega al verificar el día de la semana en que se efectuaron las elecciones el 1º de enero de 1584 (miércoles), y de 1585 (viernes); todo ello lleva a la conclusión de que todavía en octubre de 1584 no se había hecho efectiva la reforma gregoriana.

Es posible que haya entrado en vigencia en 1585, aunque no puede asegurarse este hecho con certeza, pues en 1586 no hubo elección de cabildantes; pero el 1º de enero de 1587 la fecha de la reunión corresponde al nuevo calendario, de manera que si no se introdujo la reforma en 1585, se lo hizo en 1586⁽⁷¹⁾. Estos retrasos, como ya hemos dicho, estaban previstos en la Real Pragmática de Felipe II⁽⁷²⁾.

b) Otros reinos católicos de Europa

También los distintos principados o reinos de Italia adoptaron de inmediato el calendario gregoriano, que entró en vigencia en octubre de 1582; Francia, por su parte, recién efectuó la supresión de los diez días en el mes de diciembre de ese año⁽⁷³⁾, y en Bélgica los estados católicos flamencos realizaron

⁷⁰. Ver Aurelio Z. Tanodi, Comienzos de la función notarial en Córdoba. (Reseña histórica y notas sobre Diplomática, Paleografía y Cronología), en especial p. 37.

⁷¹. El Prof. Tanodi opina que la adopción del calendario se realizó entre el 1º de enero de 1585 y el 11 de abril del mismo año (ver obra citada, p. 38).

⁷². Ver Apéndice II, punto 6 de la Pragmática.

⁷³. Por Resolución de Enrique III, del domingo 9 de diciembre se paso al lunes 20 (ver Naz, Dictionnaire de Droit Canonique, T. II, p. 1218).

el cambio pocos días después, a fines de diciembre de 1582⁽⁷⁴⁾, y en el resto de Bélgica el cambio se completó entre 1583 y 1584.

En Alemania el problema era complejo, pues el Sacro Imperio Romano Germánico se integraba con reinos y principados católicos y protestantes. El entonces emperador, Rodolfo II, rey de Hungría y de Bohemia no tenía facultades para imponer la reforma en todo el territorio del Imperio y dejó entonces en libertad a cada uno de los estados para que la adoptasen o no. Vemos entonces que entre 1583 y 1584 adoptan el calendario varios de los principados alemanes, entre ellos Austria, Baviera, Wurzburg, Munster, Maguncia, Bohemia, Moravia y los cantones católicos de Suiza⁽⁷⁵⁾.

También adoptaron el calendario gregoriano Dinamarca, el mismo año de 1582, Polonia en 1586 y Hungría en 1587⁽⁷⁶⁾.

Sin embargo, como veremos a continuación, no sucedió lo mismo en los países protestantes, ni tampoco en aquellos que profesaban la religión ortodoxa griega, pero antes de pasar a ellos, recordemos que en Francia, durante la Revolución, se adoptó en 1792 el llamado Calendario de la Razón, pero Napoleón en 1806, restableció la vigencia del calendario gregoriano.

c) Países protestantes y ortodoxos

Procuraremos resumir el tema por razones de tiempo y espacio. Al comienzo Inglaterra, algunos estados alemanes y Suecia, que eran países protestantes, se resisten a adoptar el calendario gregoriano, en especial por razones de enfrentamiento religioso con la iglesia romana, pese a que se alzaron voces autorizadas, como las de Kepler y Ticho Brahe, destacados astrónomos, que sostenían que el nuevo calendario se ajustaba más a

⁷⁴. Se saltó del 21 de diciembre de 1582, al 1º de enero de 1583, quedando omitida la fiesta de Navidad del año 1582.

⁷⁵. Ver David Ewing Duncan, obra citada, p. 253.

⁷⁶. Naz, Dictionnaire de Droit Canonique, T. II, p. 1218.

las exigencias de la ciencia y suplía los defectos del calendario juliano.

Esta situación, que duró algo más de un siglo, provocaba serios inconvenientes en especial para las relaciones comerciales entre pueblos, con frecuencia vecinos, que regían su vida por fechas diferentes, lo que dificultaba las transacciones. Se hizo frecuente el colocar en los documentos dos fechas, correspondientes al "nuevo" y al "viejo" estilo. El problema se fue superando paulatinamente, a medida que estos países fueron dejando el calendario juliano para sumarse a los que usaban el calendario gregoriano. Esta medida fue tomada por los estados protestantes de Alemania en 1700, y por Inglaterra y Suecia en 1752, cuando ya la diferencia entre uno y otro "estilo" era de 11 días⁽⁷⁷⁾.

Lo anecdótico es que para lograr que coincidieran el año "oficial" con el año "real", vimos ya que en los reinos católicos se saltaron diez días en octubre de 1582, y el día 5 debió ser considerado como día 15 de ese mes, lo que exigió que se efectuasen correcciones en los salarios y en los intereses de los préstamos; algo similar sucedió en Alemania e Inglaterra, donde la adopción del calendario gregoriano provocó protestas, y dicen que en Frankfurt del Maine y en Bristol "las turbas se amotinaron en la creencia de que el Papa quería robarles diez días"⁽⁷⁸⁾.

En Rusia, y los otros países de cristianos ortodoxos, se mantuvo el calendario juliano hasta ya comenzado el siglo XX, y la diferencia entre uno y otro "estilo" se había acrecentado a trece días, pero en 1918, después de la Revolución que derrocó a los zares, Rusia adopta el calendario gregoriano y en mayo de 1923 las iglesias ortodoxas orientales (rusa, griega, serbia y

⁷⁷. El año 1700 había sido el primer fin de siglo no bisiesto, de acuerdo a lo dispuesto por el calendario gregoriano, mientras que de acuerdo al calendario juliano era bisiesto como todos los años divisibles por cuatro.

⁷⁸. Ver Durant, obra citada, p. 331.

rumana) dejan de lado el calendario juliano⁽⁷⁹⁾, de manera que el gregoriano logra vigencia generalizada en el mundo occidental.

d) El calendario gregoriano en el momento actual

Ya en el siglo pasado Japón, al estrechar sus contactos con el mundo occidental, adoptó el calendario gregoriano en 1873: lo propio hizo China, en 1912, después de la revolución que derrocó a la dinastía Manchú. Por su parte Turquía, en el marco del intento de modernización emprendido por Kemal Ataturk, también acepta el calendario gregoriano en 1924.

Las Naciones Unidas, por una razón práctica, también emplean el calendario gregoriano, y lo mismo se hace en el mundo del comercio internacional.

Podemos pues, sostener que ha adquirido la condición de "calendario universal", ya que solamente Israel y los países árabes mantienen sus respectivos calendarios, aunque por razones de índole práctica suelen recurrir en sus periódicos y en los documentos de trato comercial a la doble datación.

VI.- Conclusión

Era nuestro propósito dedicar el último capítulo a un análisis pormenorizado de las disposiciones del Código de Vélez sobre las formas de computar los intervalos del derecho, es decir los artículos 23 al 29 del Código Civil, y detenernos especialmente en el artículo 24 que computa los días de medianoche a medianoche, para destacar que la elección de esa hora como límite del día era un acierto, vinculando también ese punto con los llamados "husos horarios", que toman como punto de partida el meridiano de Greenwich y han sido adoptados por una Convención Universal, pero razones de tiempo y espacio imponen concluir aquí este estu-

⁷⁹. Ver Naz, Diccionario citado, p. 1218.

dio y dejar esos temas para una oportunidad posterior.

Concluyo, pues, con palabras de elogio al codificador que al aceptar la tradición del calendario gregoriano, supo adherir con ella a un uso que, restringido en ese momento a parte del Occidente cristiano, tenía sin embargo vocación de expandirse universalmente como sistema adecuado para unificar en el mundo moderno la medición del tiempo.

APÉNDICE I

Breve de Gregorio XIII (Dicc. Encic. Hispano-americano, voz "año", T. II, p. 364)

1° Después del 4 de octubre de 1582 se restarán 10 días del mes, de suerte que el día que sigue a la fiesta de San Francisco que hay costumbre de celebrar el 4 de octubre, se llamará no el 5, sino el 15 de octubre y la letra dominical G se cambiará en D.

2° Para que en el porvenir no pueda alejarse el equinoccio de primavera del 21 de marzo, se dice que los años bisiestos que tenían lugar de cuatro en cuatro años, no ocurrirán en los años seculares 1700, 1800, 1900, sino solamente el año 2000 y así sucesivamente a perpetuidad; de suerte que tres años seculares sean comunes y el cuarto bisiesto en el orden siguiente:

| | | |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| 1600 - bisiesto | 2300 - común | 3000 - común |
| 1700 - común | 2400 - bisiesto | 3100 - común |
| 1800 - común | 2500 - común | 3200 - bisiesto |
| 1900 - común | 2600 - común | 3300 - común |
| 2000 - bisiesto | 2700 - común | 3400 - común |
| 2100 - común | 2800 - bisiesto | 3500 - común |
| 2200 - común | 2900 - común | |

APÉNDICE II

Nueva Recopilación, Libro V, Título XV, Ley XI, y
Novísima Recopilación, Libro I, Título I, Ley XIV.

(D. Felipe II, en Lisboa, por Pragmática del 19 de septiembre de 1582)

Nuestro muy S.P. Gregorio XIII, conformándose con la costumbre y tradicion de la Iglesia Católica por lo dispuesto en el Santo Concilio Niceno, y con lo que últimamente se deseó en el Santo Concilio de Trento, en razon de que las Pascuas y otras fiestas se celebrasen á sus debidos tiempos, ordenó un Kalendario eclesiástico; en el qual para enmendar y reformar el yerro que se había ido causando en la cuenta del curso del sol y de la luna, se mandan quitar diez días del mes de Octubre de este año de ochenta y dos, contando quince de Octubre, quando se habían de contar cinco, y de ahí en adelante consecutivamente hasta los treinta y uno; y que todos los otros meses de este año y de los demás corran por la cuenta que hasta ahora; con lo qual, y cierta declaracion que su Santidad hace, quedan este presente año y los venideros reformados; de suerte que las dichas Pascuas y fiestas se vendrán a celebrar perpetuamente a los tiempos que deben, y que los Padres Santos antiguos, y el santo Concilio Niceno determinaron, segun que en el dicho Kalendario, y Breve que manda despachar su Santidad, mas largamente se contiene; y queriéndome yo conformar en todo, como es razon, con lo que su Beatitud ha con todo cuidado y deliberacion ordenado, mandé escribir a los Arzobispos, Obispos é Perlados destos mis reynos, y Priors de las tres Ordenes Militares, que hiciese publicar el dicho Kalendario, y guardarlo en todo, segun y por la forma que en él se contiene.

2. Y porque si esta cuenta se hubiese de guardar para solo celebrar las Fiestas de la Iglesia, podría causar confusión y otras dudas en daño de mis súbditos y vasallos; para que esto cese, queriendo proveer en ello de remedio, platicado en el mi Consejo, y conmigo consultado, fue acordado que debíamos ordenar y mandar, como por la presente queremos que haya fuerza y vigor de ley, y pragmática sanción, como si fuera hecha y promulgada en Córtes, ordenamos y mandamos, que del mes de Octubre de este año de ochenta y dos se quiten diez días, contando quince de Octubre quando se había de contar cinco, y así venga a tener y tenga Octubre en este presente año veinte y un días y no mas; y para los demás años venideros se le den y cuenten treinta y un días, como hasta aquí; y todos los demás meses deste año y de los de adelante corran por la cuenta y órden que hasta agora, con la dicha declaracion que su Santidad añade. Y mando a todas mis Justicias, Escribanos y otras qualesquier personas á quien lo aquí contenido toca y atañe, é puede pertenecer, que ansí lo guarden y cumplan inviolablemente; y en todas las cartas y provisiones, contratos, obligaciones, autos judiciales y extrajudicia-

les, y qualesquier otras escrituras que se hicieren, pongan el día de la fecha conforme á la dicha computación; de manera que pasado el cuarto día de Octubre de este año, el día siguiente, que se había de contar cinco días, se diga é cuente quince, y el siguiente diez y seis, y consecutivamente hasta los treinta y uno; continuando los días, meses y años, de ahí adelante com ántes solían, sin otra novedad ni alteración alguna, en la forma que su Santidad lo ordena.

3. Y porque el contar diez días menos en este mes de Octubre próximo que viene no cause algun daño, dudas é inconvenientes; ordenamos y mandamos, que á todos los plazos y términos judiciales, que ántes de la publicación de dicho Kalendario se hovieren dado, se añadan los dichos diez días mas; y ansimismo en paga de rentas, ó de cualquier otra deuda, de que no se puede defalcicar prorata, lo que montaren los dichos diez días; porque pudiéndose defalcicar, queremos que se haga, para que desde el principio del año que viene en adelante anden todas las cuentas justas con los años, sin que sea necesario añadir los dichos diez días.

4. Otrosí mandamos, que se rebatan y baxen de los sueldos y salarios del dicho mes de Octubre los diez días que se han de contar ménos; pues no sirviéndoos, ni habiéndolos, no se deben ni es justo se paguen.

5. Y que sobre todo se tenga atención á que de este nuevo Kalendario y ley no redunde fraude ni perjuicio á nadie; porque la intención de su Santidad y nuestra no ha sido tal, sino solamente enmendar y corregir el error y engaño que había en el verdadero cómputo del año, como está referido.

6. Y porque en algunos de mis reynos y señoríos, por estar tan distantes, no podían tener noticia de lo susodicho que su Santidad ha ordenado, y en esta ley se contiene, para poder hacer la disminución de diez días en el mes de Octubre de este presente año; ordeno y mando, que se haga en el año siguiente de ochenta y tres ó en el primero que de lo susodicho se tuviere noticia, y esta ley en los dichos reynos fuere publicada, segun que su Santidad lo provee y ordena.